



JG

PROCESO: EJECUTIVO MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: FINANCIERA COMULTRASAN. NIT.# 804.009.752-8
DEMANDADOS: CELI JASBLEIDY MANDON SANTIAGO. C.C.# 1.098.748.529
RADICADO: 680014003028-2022-00457-00

JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, veintiocho (28) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

Una vez revisadas las diligencias, observa el Despacho que la parte interesada allegó el resultado de la notificación personal realizada a la demandada **CELI JASBLEIDY MANDON SANTIAGO** (anexo virtual No. 17 C-1), al correo electrónico jasbleidy_1476@hotmail.com, realizada por la empresa **CERTIPOSTAL - SOLUCIONES INTEGRALES -**, **Guía No. 2265789500975**, con resultado negativo (rebotado).

Así las cosas y analizado nuevamente el expediente, se advierte en el acápite de notificaciones de la demanda, dirección física de la accionada para que la parte ejecutante intente la notificación personal conforme lo disponen los Artículos 291 y 292 del CGP; por lo que se hace necesario requerir a la parte actora para que cumpla con la carga impuesta al Artículo 317 del C.G del P.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA**,

RESUELVE:

PRIMERO: REQUERIR a la parte interesada para que cumpla con la carga procesal de llevar a cabo todas las diligencias necesarias para **NOTIFICAR** el mandamiento de pago de **fecha 13 de febrero de 2023**, a la demandada **CELI JASBLEIDY MANDON SANTIAGO**, en la dirección física reportada en la demanda, adjuntando copia y anexos de la demanda y haciendo entrega al Despacho de la certificación de la empresa de correo certificado, que dé cuenta de los documentos que le sean entregados a la accionada; con la advertencia de que si la notificación se realiza en una dirección física debe practicarse conforme las previsiones del Artículo 291 y 292 del C.G del P.

Advertir al demandante, que las anteriores actuaciones deberá realizarlas en el término perentorio de **TREINTA (30) DÍAS** contados a partir de la notificación del presente proveído, so pena de decretarse la terminación del proceso bajo la figura del desistimiento Tácito. En virtud de lo anterior, permanezca el expediente en secretaria, mientras se cumple el término o se acata el requerimiento de este estrado judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

HÉCTOR JULIÁN PINZÓN CAÑAS
JUEZ